



Reservio Diana Llanes

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

17/8/2018

Radicado: S 2018060238301

Fecha: 17/08/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: ALBA



Por medio de la cual se deja sin efectos una actuacion procesal

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FACTORES DE RIESGO DE LA SECRETARÍA
SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por el artículo 577 de la ley 9ª de 1979, artículo 43 numeral 43.3.8 de la Ley 715 de 2001, artículo 34, literal c de la Ley 1122 de 2007, el artículo 67 del Decreto 3075 de 1997, artículo 19 de la Resolución 5109 de 2005 del Ministerio de Protección Social y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Dirección Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, conforme a lo establecido en la Ley 9ª de 1979, el Decreto 3075 de 1997, la Ley 715 de 2001 y la Ley 1122 de 2007 y la Resolución 5109 de 2005 del Ministerio de Protección Social, ejercer la inspección, vigilancia y control de todas las actividades que puedan generar factores de riesgo por el consumo de alimentos, definidos como tales en el Decreto 3075 de 1997 y que se ejercen dentro de la Jurisdicción del Departamento de Antioquia.

El 13/03/2015 y el 31/03/2016 respectivamente funcionarios adscritos a ésta dependencia practicaron visitas oficial de inspección y vigilancia a "**Droguería los Marinillos**" Ubicado en la Carrera 43 C Nro. 62 Sur 04 del municipio de Sabaneta, cuyo propietario es el señor **HERNANDO CIFUENTES VILLA** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 98496010, Su administradora la señora **ALBA LUCIA GIRALDO DUQUE** identificado con la cedula de ciudadanía nro. 39451383 y su Directora Responsable es la Señora **LUZ STELLA HERRERA MEJÍA** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 42764218 identificada con la cedula de ciudadanía Nro 1037641204 con credencial de regente de farmacia inscrita en la Secretaria Seccional de Salud Nro. 249-90 y su Director Responsable es **CARLOS ALFREDO PATIÑO ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 70564782, quien es Tecnólogo en Regencia de Farmacia inscrito en la Secretaria Seccional de Salud de Antioquia y Protección Social Nro. 5-1087-96

Que mediante Auto No.U2016080004287 del 26 de Noviembre 2016, se inició la presente investigación y se formuló cargos a los señores **HERNANDO CIFUENTES VILLA**, **ALBA LUCIA GIRALDO DUQUE**, **LUZ STELLA HERRERA MEJÍA** Y **CARLOS ALFREDO PATIÑO ARENAS** en sus calidades de Propietario, Administradora y Directores Responsables por haber infringido el artículo 72 y 77 Parrafos 1º y 2º del Decreto 677 de 1995 artículo 20 Numeral 3 del decreto 2200 de 2005; artículo 5 Numeral 1 Literal a), c), d) y e) y Numeral Tercero del Decreto 2330 de 2006; Resolución 1403 de 2007 artículo 8 numeral 3 Literal b); el Numeral 1.1 Capítulo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

II Título I; el Numeral 1403 de 2007 artículo 8 Numeral 3 literal b) el numeral 1.1 Capítulo II Título II; Numeral 1.5.1 del capítulo V Título I del Manual de Condiciones esenciales y procedimientos del servicio Farmacéutico adoptado mediante Resolución 1403 de 2007

Que analizado el mérito del sumario, mediante Resolución No S 2017060077693 del 07 de Abril de 2017 se sancionó **HERNANDO CIFUENTES VILLA, ALBA LUCIA GIRALDO DUQUE, LUZ STELLA HERRERA MEJÍA Y CARLOS ALFREDO PATIÑO ARENAS** en sus calidades de Propietario, Administradora y Directores Responsables del establecimiento "**Droguería Los Marinillos**" con Multas equivalentes a Treinta (60) SMDLV.

Que debidamente notificada de la decisión los señores, **HERNANDO CIFUENTES VILLA, ALBA LUCIA GIRALDO DUQUE, LUZ STELLA HERRERA MEJÍA Y CARLOS ALFREDO PATIÑO ARENAS** interpusieron contra ésta, recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, dentro del término de ley.

Que en los últimos pronunciamientos que ha venido realizando la segunda instancia al resolver los recursos de apelación, ha sido en el sentido de dejar sin efectos las actuaciones procesales donde no existió decreto de pruebas ni se concedió traslado para alegar en los términos del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por considerar que se viola el derecho de audiencia y de defensa¹.

Que se debería proceder a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la resolución sanción, pero a la luz de la anterior tesis sostenida por la segunda instancia, el presente investigativo adolece de la misma irregularidad, por lo que en aras de garantizar el debido proceso al implicado, se hace necesario restaurar el ordenamiento jurídico violentado, por lo que se dejará sin efectos la presente actuación a partir del momento en que debió pronunciarse sobre las pruebas aportadas, para pronunciarse luego sobre éstas, conceder posteriormente el traslado para alegar y continuar con el trámite normal del proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos la presente actuación administrativa a partir del momento en que se debió pronunciarse sobre las pruebas aportadas, de

¹ Resoluciones No. S2017060083018, S2017060083021, S2017060083028, S2017060083030 del 1 de junio de 2017, entre otras, suscritas por el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Pronunciarse sobre las pruebas solicitadas si las hay

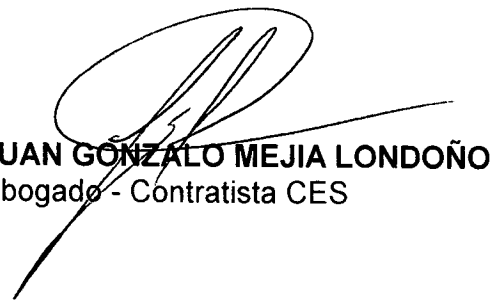
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución, los señores **HERNANDO CIFUENTES VILLA** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 98496010, Su administradora la señora **ALBA LUCIA GIRALDO DUQUE** identificado con la cedula de ciudadanía nro. 39451383 y su Directora Responsable es la Señora **LUZ STELLA HERRERA MEJÍA** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 42764218 identificada con la cedula de ciudadanía Nro 1037641204 con credencial de regente de farmacia inscrita en la Secretaria Seccional de Salud Nro. 249-90 y su Director Responsable es **CARLOS ALFREDO PATIÑO ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 70564782, quien es Tecnólogo en Regencia de Farmacia inscrito en la Secretaria Seccional de Salud de Antioquia y Protección Social Nro. 5-1087-96 de la "**Drogueria los Marinillos**" ubicada en la Carrera 43 C Nro. 62 Sur 04 del municipio de Sabaneta, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Expedida en Medellín a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ARISTIZABAL OCAMPO
Director Administrativo Factores de Riesgo


JUAN GONZALO MEJIA LONDOÑO
Abogado - Contratista CES


LUIS CARLOS GAVIRIA GONZALEZ
Profesional Universitario Especializado